RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular (Pagaré)
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Carlos Humberto Estrada Valencia
Radicado	05001 31 03 001 **2023 00325** 00
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular (Pagarés), presentada a través de apoderado judicial, como Endosatario en Procuración, por Bancolombia S.A., en contra de Carlos Humberto Estrada Valencia, **se INADMITE,** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **INDICARÁ** en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores respecto de los cuales se pretende el cobro judicial.

2. **APORTARÁ,** en lo que respecta a las medidas cautelares, concretamente embargo de cuentas (toda vez que ya no son las partes a las que les incumbe remitir los oficios sino al Despacho directamente, generándose una carga adicional), cada uno de los correos electrónicos de las entidades financieras a las que serán remitidas las medidas cautelares solicitadas.

Medidas cautelares que, aunado a lo anterior, en cuanto la demanda de la referencia se enmarca en un proceso ejecutivo singular, deberán ser presentadas en escrito aparte de la demanda en cuanto tal.

3. **APORTARÁ,** finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato**

PDF OCR con el número de radicado asignado: poder, demanda, títulos, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

Lo anterior, a fin de propiciar la fácil incorporación de cada pieza procesal al expediente digital, lo cual redundará en que tanto el Despacho como las partes procesales puedan no solo acceder a este de manera fluida y expedita, sino consultarlo con agilidad y sin contratiempos, en aras de experimentar las bondades de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D